Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de GLORIA ESTER VARGAS LINARES contra JOSE REMIGIO NEUTA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01251-00**[1].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **GLORIA ESTER VARGAS LINARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.580.323 en contra de **JOSE REMIGIO NEUTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.194, **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ NUNCIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.541.912 y **JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.766.557 respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 66 No. 56 – 11, de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-522537[2]:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3.- Notificar[3] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Previo a decretar las medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de $2.500.000.oo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.

5.-Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese[4]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

---

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.
[3] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 111 **hoy** 2 de diciembre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5813ca46ae92e41f2b10f01740f94d38ca9c1762cea72464eb8f8f6d3c8d58ff**
Documento generado en 30/11/2020 09:39:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica